

ción del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

- a) Asesorar sobre las directrices de actuación en materia de espacios protegidos.
- b) Informar los anteproyectos legislativos que sobre la materia se elaboren por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- c) Asistir técnicamente al Consejero en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Acutará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Espacios Protegidos tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de 24 meses.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismos pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Agri-

cultura y Agua para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 13 de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

9273 DECRETO N.º 40/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Sequía.

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/1996 por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de sequía pueden aportar iniciativas, en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Sequía de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

- a) Informar las directrices de actuación en materia de sequía, erosión y desertización, y proponer actuaciones para corregir sus efectos.
- b) Informar los anteproyectos legislativos que sobre la materia se elaboren por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- c) Asesorar sobre materias de planificación hidrológica, obtención de recursos no convencionales, racionalización hidrológica, obtención de recursos no convencionales, racionalización y economía del agua.

d) Asistir técnicamente al Consejero sobre aquellos otros asuntos que por éste le sean sometidos.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Acutará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Sequía tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de 24 meses.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Mediante Decreto Regional n.º 51/1992, de 21 de mayo, se estableció un sistema de ayudas a las inversiones en infraestructura a realizar por la Comunidad de Regantes con la finalidad de mejorar la explotación y conservación de los recursos hídricos de la Región de Murcia.

La experiencia adquirida en la aplicación del referido Decreto Regional n.º 51/92, de 21 de mayo de 1992, aconsejan, en aras de la operatividad, la modificación del procedimiento establecido en el mismo.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo único.

Se incorporan al texto del Decreto n.º 51/92, de 21 de mayo, de 1992, por el que se establece un sistema de ayudas para mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola de la Región de Murcia, el siguiente artículo.

Artículo 9 bis:

Si la Comunidad de Regantes solicitante, hubiese presentado en parte la documentación a que se refiere el artículo anterior, podrá procederse conjuntamente a la aprobación del Plan y a la concesión de la ayuda, condicionándose la eficacia de ambas a la presentación de la totalidad de la documentación cuyo contenido deberá ajustarse al Plan de Mejoras aprobado.

La falta de concordancia entre la documentación presentada y el Plan de Mejoras aprobado, conllevará en su caso, la modificación de la concesión o la denegación de la ayuda, que se efectuará por orden debidamente motivada.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar las Órdenes que se precisen para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

9274 **DECRETO N.º 42/1996, de 13 de junio, por el que modifica el Decreto n.º 51/1992, de 21 de mayo, por el que se establece un sistema de ayudas para mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola en la Región de Murcia.**